

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 332 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 29 de agosto de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 508-2024-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 20 de agosto de 2024, Informe N° 811-2024-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 16 de agosto de 2024, la Carta S/N -2024 de fecha 08 de julio de 2024, presentado por el apoderado del de la empresa Agrícola Parcona S.A.C., sobre solicitud de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único ordenado, del Decreto Legislativo N° 1280 "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento", denominación modificada mediante el Decreto Legislativo 1620, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2023, que prescribe en el artículo 33° las condiciones para acceder a los servicios de saneamiento, siendo estas: "**33.1.** Las condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder a los servicios de saneamiento son: **1.** El predio, materia de la solicitud del acceso a los servicios, debe encontrarse dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador de servicios de saneamiento. **2.** Contar con la factibilidad de servicio otorgada por el prestador de servicios. Cuando no exista prestador de servicios, la municipalidad competente otorga la factibilidad. **3.** Suscribir el respectivo contrato de suministro o similar, (...)";

Por su parte, el artículo 34° de la citada norma, sobre la Factibilidad de servicios, dice: "**34.1.** En casos que el predio del tercero interesado sea persona natural o jurídica, se encuentre ubicado dentro del sistema de distribución de agua y/o de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente debe: **1.** Otorgar la factibilidad de servicios de manera obligatoria y sin condición alguna a los terceros interesados, cuya edificación, presente o futura, constituya una vivienda unifamiliar. **2.** Otorgar la factibilidad de servicios sin condición o condicionarla al cumplimiento de las características técnicas y/o administrativas por parte del tercero interesado, cuando la edificación, presente o futura, sea distinta a una vivienda unifamiliar. **34.2.** En caso de que el predio del tercero interesado se encuentre ubicado fuera del sistema de distribución de agua y de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente otorga la factibilidad de servicios condicionada al cumplimiento de las características técnicas por parte del tercero interesado. (...)";

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 141-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de junio de 2022, se aprobó la Directiva N° 003-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. - "Otorgamiento de Factibilidad de Servicios", que tiene por objetivo establecer los lineamientos técnicos, así como los procedimientos administrativos para su aplicación en el otorgamiento de la factibilidad, en condiciones de servicio favorable en presión, continuidad y calidad de agua potable, así como las condiciones adecuados para la evaluación de aguas residuales y su tratamiento; asimismo, tiene por finalidad brindar a los trabajadores del ámbito jurisdiccional de la EPS EMAPICA S.A., los



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 332 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

instrumentos que permitan conducir los procedimientos para el otorgamiento del certificado de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado, este certificado es el documento que indican las condiciones existentes que permitirán conectarse a las redes públicas, dentro de la jurisdicción de la EPS EMAPICA S.A.;

Que, mediante Carta S/N -2024 de fecha 08 de julio de 2024, el apoderado del de la empresa Agrícola Parcona S.A.C., solicita la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado de la HH.UU. predio sector La Palma Sub Lote C, distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica", adjuntando para ello los documentos que la sustenta;

Que, mediante Informe N° 811-2024-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 16 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Distribución y Recolección, de realizado la evaluación sobre la solicitud de factibilidad postulada, concluye y recomienda que es procedente dicha factibilidad; el cual es validada por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras mediante el Informe N° 508-2024-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 25 de junio de 2024; recomendando que se apruebe la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado para el predio sector La Palma Sub Lote C, distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica, vía acto resolutivo, cuya vigencia es otorgada por 36 meses, dicha aprobación no autoriza a realizar las conexiones solicitadas si previamente no se ha elaborado y aprobado el Expediente Técnico y se haya designado un supervisor de obra; concluyendo, el otorgamiento, bajo las siguientes condiciones:

Sistema de Agua Potable:

- o Se debe indicar que la HH.UU del predio Sector La Palma Sub Lote C; Según su diseño contará con 42 lotes, siendo el Qmh requerido de 1.6042 lts/seg. Cabe indicar que frente al predio pasa una red matriz de agua potable de Ø 200 mm – PVC por lo que sería procedente que se pueda empalmar; Cabe indicar que la zona se encuentra en expansión urbana por lo que, para garantizar en un futuro la fuente de abastecimiento de la zona es conveniente que la empresa Agrícola Parcona SAC, al momento de la presentación del expediente técnico, remita el compromiso de donación y transferencia de un terreno, donde se construirá un futuro reservorio elevado y un pozo tubular profundo, el mismo que deberá estar adecuadamente ubicado en la zona y tener una buena accesibilidad para que pueda ingresar la maquinaria pesada a efectuar los trabajos de mantenimiento a estas infraestructuras.

Sistema de Alcantarillado:

- o El caudal de aporte de las aguas residuales máximo horario diario para la HH.UU., sería de 1.2833 lt/seg. El mismo que teniendo presente que existe una red colectora que pasa por el frente de la propiedad de Ø 200 mm – PVC, sería procedente que se pueda empalmar.

Respecto a los pagos por servicios por colaterales: Según el estudio tarifario aprobado por la SUNASS, la liquidación de los colaterales de acuerdo con la resolución de Consejo Directivo N° 050-2023-SUNASS-CD de fecha 14 de setiembre de 2023, es conforme al siguiente detalle:

Costo por colaterales	N° de Has.	S//Ha.	Total
Costo de Factibilidad de Servicios para Habilitaciones Urbanas – Agua Potable	1.0000	131.44	131.44
Costo de Factibilidad de Servicios para Habilitaciones Urbanas – Alcantarillado.	1.0000	131.44	131.44
Costo total por Colaterales			262.88
Impuesto General a las Ventas 18%			47.32
Costo total por colaterales con IGV			310.20

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 332 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

Por los fundamentos esgrimidos, y de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. - "Otorgamiento de Factibilidad de Servicios", contando con la conformidad de la Oficina de Distribución y Recolección, y la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, resulta necesario aprobar la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado para el predio sector La Palma Sub Lote C, distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Distribución y Recolección, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL PREDIO SECTOR LA PALMA SUB LOTE C, DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA**, bajo los términos expuesto en la presente resolución, el cual cuenta con vigencia de treinta y seis (36) meses desde la aprobación de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica, emitida por la Oficina de Distribución y Recolección mediante el Informe N° 811-2024-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A., y por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, mediante el Informe N° 508-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la empresa Agrícola Parcona S.A.C., previo a la entrega de la presente resolución, cumpla con cancelar a favor de la EPS EMAPICA S.A. la suma de S/ 310.20 (Trecientos diez con 20/100 soles), por concepto de derechos colaterales.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa Agrícola Parcona S.A.C., cumpla con remitir el compromiso de donación y/o transferencia de un terreno de manera indubitable, donde se construirá un futuro reservorio elevado y un pozo tubular profundo, el mismo que deberá estar adecuadamente ubicado en la zona y tener una buena accesibilidad para que pueda ingresar la maquinaria pesada a efectuar los trabajos de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- que el Expediente de Factibilidad a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución y sus antecedentes, estén bajo custodia y responsabilidad de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución la empresa Agrícola Parcona S.A.C., Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Gerencia de Operaciones, Oficina de Distribución y Recolección, Oficina de Aseguramiento de la Calidad y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.**